



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0209-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 03 de Agosto del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El INFORME N°265-2021-ADMM/MDPN/AMEC de fecha 14 de Julio del 2021,
- ii) CARTA N°010-2021-WSJT-SGDEL/MDPN de fecha 19 de Julio del 2021,
- iii) El INFORME N°403-2021-WJST-SGDEL/MDPN, de fecha 02 de Agosto de 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDPN - REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL**, se establece en el **CAPITULO IV: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO. Artículo 8°.-** El Administrador, es el servidor administrativo municipal responsable de la administración del Mercado con la función de: Inciso j) Aplicar sanción de amonestación verbal o escrita, en los casos que el presente Reglamento así lo establece. Así también de Instructor en los procedimientos sancionadores que se inicien en contra de los comerciantes que ocupan los puestos del mercado, por la comisión de faltas leves y graves establecidas como tales en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento del Mercado. Asimismo se establece en el **CAPITULO IX: IN FRACCIONES Y SANCIONES:**

Artículo 30.- Faltas Leves; c) el incumplimiento de las obligaciones sanitarias establecidas en el CAPITULO VIII del presente reglamento y los diversos decretos supremos que se dictaminaron para evitar el contagio del COVID 19 en nuestro distrito.

Artículo 31.- Faltas Graves; d) La reincidencia por tercera vez, en el incumplimiento de las obligaciones sanitarias, establecidas en el CAPITULO IX del presente reglamento, en un periodo de un año. e) No cumplir las disposiciones de la autoridad municipal disponga, en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás normativa vigente. g) La reiteración por tres veces de una falta leve de la misma naturaleza en un periodo de un año o de la tercera falta leve de similar o distinta naturaleza en el periodo de un año.

Artículo 32.- La comisión de una falta leve por primera vez, podrá ser sancionada mediante amonestaciones verbal o escrita aplicada por el administrador del Mercado. Las amonestaciones escritas serán comunicadas mediante Carta, al comerciante titular del puesto para la amonestación, así como la causa que motive la misma. El administrador del Mercado archivara y cautelara esta documentación de forma ordenada.

Artículo 33.- Los procedimientos sancionadores correspondientes a la aplicación de las sanciones por faltas leves o graves se regulan conforme al procedimiento para el efecto establecido en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General. La Etapa de Instrucción, está a cargo del Administrador del Mercado y la facultad resolutoria está a cargo de la Gerencia Municipal.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Artículo 34.- 34.1) Las faltas leves serán sancionadas con multa pecuniaria ascendente al 10 % de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha de la comisión de la falta. **34.2)** Las faltas graves serán sancionadas con multa pecuniaria ascendente al 30 % de una UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha de la comisión de la falta y tendrán como sanción accesoria la suspensión por espacio de 30 días. **34.3)** La comisión de alguna de las faltas graves establecidas en el Art. 31 del Presente Reglamento por segunda oportunidad, será sancionada con la pérdida del puesto de venta y su entrega inmediata a la administración del Mercado.

Que, mediante INFORME N° N°265-2021-ADMM/MDPN/AMEC de fecha 14 de Julio del 2021, el Administrador del Mercado Municipal de Pueblo Nuevo, manifiesta que, la Sra. SALAZAR ROJAS FLOR DE MARIA, titular del puesto N° 15 del Rubro de Abarrotes, viene incumpliendo con las MEDIDAS SANITARIAS contemplado en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDPN - REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL**, las mismas que han sido implementadas en los mercados para evitar el contagio del virus del COVID 19 y que son de cumplimiento obligatorio. Es por ello se brindaron las capacitaciones y/o asistencias técnicas a cada rubro del Mercado Municipal de Pueblo Nuevo con la participación activa de los miembros del Comité de Autocontrol Sanitario – CAS del mercado. Asimismo se coordinó que ante el incumplimiento por parte de los comerciantes serian notificados hasta en 03 oportunidades; y en caso de reincidencia (incumplimiento de estas faltas leves incumplidas) y no habiendo subsanado oportunamente las observaciones se iniciara el proceso administrativo sancionador.

Que, con fecha 02 de junio del 2021 se realiza **PRIMERA NOTIFICACION**, por incumplimiento de la MEDIDA 08: por no utilizar la mascarilla (02) toca, gorra o cofia, por parte del vendedor, MEDIDA 06: Pasillos delimitados con mercaderías fuera de la señalización correspondiente las medidas sanitarias son de cumplimiento OBLIGATORIO más aún si estamos en PANDEMIA y los mercados son lugares de aglomeración de personas y estas medidas sanitarias son de cumplimiento obligatorio. **SEGUNDA NOTIFICACION:** fecha 08 de junio del 2021, de la misma forma es reiterativo el incumplimiento de la MEDIDA 08: por no utilizar la toca, gorra o cofia, por parte del vendedor, MEDIDA 06: Pasillos delimitados con mercaderías fuera de la señalización correspondiente, las medidas sanitarias son de cumplimiento OBLIGATORIO más aún si estamos en PANDEMIA y los mercados son lugares de aglomeración de personas y estas medidas sanitarias son de cumplimiento obligatorio. **TERCERA NOTIFICACION:** Reiterativa N°03, de fecha 30 de junio del 2021, por el incumplimiento de la MEDIDA 08 por no utilizar la toca, gorra o cofia, por parte del vendedor, MEDIDA 06: Pasillos delimitados con mercaderías fuera de la señalización correspondiente (...).

Que, todas las notificaciones emitidas por la Administración del Mercado Municipal, fueron desarrolladas como ETAPA INSTRUCTORA, evidenciando *in situ* sus incumplimientos de la comerciante y de manera conjunta, con los (as) monitores del cumplimiento de la META 6: "Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la Prevención y Contención del COVID 19" y en presencia de los miembro del Comité de Autocontrol Sanitario de este mercado – CAS, en sus medidas para el cumplimiento de las especificaciones técnicas y su implementación en el Mercado Municipal de Pueblo Nuevo.

Que, del incumplimiento de las medidas sanitarias de la comerciante, tal como contempla el Reglamento del Mercado en su Artículo 34°. Sobre las faltas leves y graves. Se remite el informe final de instrucción para iniciar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, por la reincidencia de los incumplimientos contemplados y estando a la espera de la resolución de sanción

Que, mediante CARTA N°010-2021-WJST-SGDEL/MDPN de fecha 19/07/2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Entidad Municipal, hace entrega notarialmente a la Sra. SALAZAR ROJAS FLOR DE MARIA, del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN para que en CINCO (05) días hábiles formule su descargo.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante INFORME N°403-2021-WJST-SGDEL/MDPN de fecha 02/08/2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Entidad Municipal, señala que habiéndose cumplido con los plazos establecidos según el RAS (Reglamento de Aplicación y Sanciones), Solicita le emisión del acto resolutivo en última instancia.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: APLICAR, a la Sra. SALAZAR ROJAS FLOR DE MARIA, conductora del puesto N° 15 del Rubro de Abarrotes del Mercado de Abastos de Pueblo Nuevo, la SANCION PECUNIARIA equivalente al 30% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente y la SANCION ACCESORIA de cierre temporal del puesto por 30 días, por incurrir en FALTA GRAVE de conformidad con lo establecido en el inciso d), e) y g) del Artículo 31° y concordante con el Artículo 34° del CAPITULO IX INFRACCION Y SANCIONES de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDPN - REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, siendo la suma ascendente a pagar de S/.1,320.00 (Un Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- COMUNICAR, a la Sra. SALAZAR ROJAS FLOR DE MARIA, que tiene derecho a imponer los RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en la Ley 27444 contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la Sra. SALAZAR ROJAS FLOR DE MARIA, puede acogerse al pago fraccionado de la multa administrativa, siempre y cuando este se produzca antes de ser remitida a la Unidad de Ejecutoria Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medias complementarias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, que en cuento quede, firme y consentida la presente resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada y sus antecedentes a la Unidad de Ejecutoria Coactiva, para que se efectivice el cumplimiento del pago de la Multa.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021-MDPN